



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 007 -2020-GRJ/GRDE

Huancayo, 09 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 026-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 00089-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 223-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 005-2019-GRJ/GRDE, Informe Legal N° 112-2019-GRJ/ORAJ, Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en representación del Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO	DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS JUNIN (Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 08 de agosto del 2018, y del 12 de octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Abancay N° 383, Departamento 203 - Distrito y Provincia de Huancayo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 00089-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 223-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 005-2019-GRJ/GRDE, Informe Legal N° 112-2019-GRJ/ORAJ, Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en representación del Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como las demás que señale la ley, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorando N° 223-2019-GRJ/SG de fecha 14 de marzo del 2019, la Secretaria General, Bach. Helen Díaz Segura, remite a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Junín, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 005-2019-GRJ/GRDE de fecha 12 de marzo del 2019, a través del cual se resolvió Declara Nulo de Oficio el "Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo" de fecha 28 de diciembre del 2018; Asimismo, la citada Resolución Gerencial Regional en su artículo tercero, dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades que correspondan;

GRDE
DOC. N° 4100390
EXP N° 2151570



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



precisando que estos mandatos superiores fueron dados a conocer al Sub Director de Recursos Humanos a través del reporte N° 00089-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de marzo del 2019; **Por lo anterior descrito, con el presente acto esta parte viene implementando las referidas disposiciones superiores, por los siguientes hechos que se describen a continuación:**

Que, el presente caso se inicia cuando mediante el documento denominado **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018**, se celebra el referido Convenio entre las Instituciones antes mencionadas, el cual fue suscrito por el Ing. **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** en su condición de Director Regional de Energía y Minas de Junín y el Sr. Javier Leocadio Lindo Zarate, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sicaya, cuyo objetivo primordial era establecer las condiciones que genera la Cesión de Uso del Programa de Generación de Ingresos para pequeños y artesanales productores de mármol (Travertinos), organizados en una red y articulados en una cadena productiva, entre el Cedente (Dirección Regional de Energía y Minas de Junín) en favor del Cesionario (Municipalidad Distrital de Sicaya).

Que, con Informe Legal N° 016-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ de fecha 25 de enero del 2019, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, Abog. Luis Antonio Loayza Chalco, concluye que:

“Por lo expresado, amerita poner de conocimiento al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Procuraduría Pública Regional, para llevar a cabo el procedimiento administrativo como corresponde de acuerdo a ley, asimismo se recomienda emitir el acto administrativo que conlleve a dejar sin efecto el Convenio de Cesión en Uso, y realizar la prosecución del procedimiento administrativo para los fines de su transferencia”.

Que, a través del Informe Legal N° 018-2019-MDS/ALE, de fecha 20 de febrero del 2019, el asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Sicaya, Abog. Juan Denis Colca Roque, concluye que:

- ***Hubo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de parte del ex Alcalde del Distrito de Sicaya, Sr. Javier Leocadio Lindo Zarate.***
- ***Hacer de conocimiento al concejo Municipal y al alcalde de la Municipalidad de Sicaya, sobre el procedimiento administrativo irregular en la suscripción del Convenio de Cesión de Uso, suscrito a fines del año 2018, en plena etapa de transferencia de Gestión Regional y Municipal. Además se informa que no existe la autorización del Concejo Municipal hacia el ex Alcalde, esto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, para la suscripción del “Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018.***
- ***Finalmente, esta Asesoría Legal Municipal, concuerda plenamente con el Informe Legal N° 016-2019-GRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, de fecha 25 de enero del 2019 suscrito por el Abog. Luis Antonio Loayza Chalco de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, respecto a ejecutar previamente la Liquidación Técnica Financiera para la transferencia del Instituto del mármol a la Municipalidad Distrital de Sicaya, como Institución Estatal, y que la ex Gestión Regional y la ex Gestión Edil actuaron de manera irregular para llevar a cabo la suscripción del Convenio de Cesión en Uso de fecha 28 de diciembre del 2018, ad portas del cambio de la gestión Regional y Municipal, conllevando indudablemente a emitir el acto procedimental de dejar sin efecto el Convenio de Cesión en Uso.***

Que, mediante Memorando N° 0154-2019-GRJ-GRDE, de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita opinión legal respecto al Convenio de





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Cesión en Uso del Proyecto: "Programa de Generación de ingresos para pequeños y artesanales productores de mármol (Travertinos), organizados en una red y articulados en una cadena productiva – Instituto Regional de Mármol de la Región Junín".

Que, mediante Memorandum N° 150-2019-GRJ/ORAJ de fecha 11 de marzo del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 112-2019-GRJ/ORAJ de fecha 05 de marzo del 2019, donde se recomienda lo siguiente: **"Que se debe declarar la nulidad de oficio del convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Sicaya, de acuerdo a los considerando expuestos. Que se debe realizar los actos administrativos que correspondan para la transferencia del proyecto a los beneficiarios directos. Asimismo se recomendó remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para determinar las responsabilidades que correspondan"**, recomendación que fue materializada mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 005-2019-GRJ/GRDE de fecha 12 de marzo del 2019.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, en consideración al Informe Legal N° 016-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, Informe Legal N° 018-2019-MDS/ALE e Informe Legal N° 112-2019-GRJ/ORAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, Asesoría Legal externa de la Municipalidad Distrital de Sicaya y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, todas concluyen al señalar que el **"Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo"** es nulo de pleno derecho, por cuanto el ex Director Regional de Energía y Minas de Junín, Ing. **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** como también el Alcalde Distrital de Sicaya, **no contaban con facultades para suscribir el Convenio antes mencionado.**



Que, al respecto, se tiene que manifestar que de conformidad al Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en su literal a) como atribuciones del Consejo Regional, lo siguiente: **"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"**, asimismo, el inciso k) del artículo 21° establece que el Presidente Regional tiene la **atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, CONVENIOS y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional**; Es decir mientras el Consejo Regional aprueba mediante Acuerdos la celebración de Convenios, corresponde al Gobernador Regional suscribirlos o firmarlos, previa autorización del Consejo Regional.

Que, el párrafo precedente tiene perfecta concordancia con el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: **"El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (...)"**, de donde se colige que la competencia legal para suscribir Convenios solo lo ostentaba el Gobernador Regional, previa autorización del Consejo Regional, precisando que de acuerdo al numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican sus existencia así como las atribuciones para emitir normas generales. Lo anterior indicado queda reforzado, cuando tanto en el MOF ni en el ROF de la Institución, se acredita que no es facultad de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, la suscripción de Convenios Interinstitucionales.

Que, en ese orden ideas, se ha podido verificar que el ex Director Regional de Energía y Minas, Ing. **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, sin ser su competencia y al margen de las normas legales, habría suscrito el **"Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” el día 28 de diciembre del 2018, situación irregular que omitió observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que no habría ocurrido.

Que, por tanto, se concluye que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, **debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, es decir **debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, A CONTRARIO SENSU**, el haber omitido en desarrollar sus acciones de esa forma, como el hecho de haber suscrito indebidamente sin ser su competencia el **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018**, ha conllevado que se celebre el referido Convenio sin observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, además no haber efectuado las acciones necesarias para la liquidación técnica y financiera para su transferencia a sus beneficiarios, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad, quien debe efectuar sus actos dentro del marco legal vigente.

Que, finalmente, se debe precisar que las sanciones del régimen disciplinario y el procedimiento de la Ley del Servicio Civil son aplicables por la comisión de las infracciones contempladas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil (Informe Técnico N°1990-2016-SERVIR/GPGSC).

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, Director Regional de Energía y Minas Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 05 de enero del 2015 hasta el 08 de agosto del 2018, y del 12 de octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: q) Las demás que señale la ley”**, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, donde señala que: **“Núm. 7) Art. 6.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido (...). Núm. 6) Art. 7.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado ex servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, **debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, es decir **debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, A CONTRARIO SENSU**, el haber omitido en desarrollar sus acciones de esa forma, como el hecho de haber suscrito indebidamente sin ser su competencia el **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha **28 de diciembre del 2018**, ha conllevado que se celebre el referido Convenio sin observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, además no haber efectuado las acciones necesarias para la liquidación técnica y financiera para su transferencia a sus beneficiarios, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad, quien debe efectuar sus actos dentro del marco legal vigente.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

Que, el ex Director Regional de Energía y Minas Junín, debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, no obstante el haber omitido en desarrollar sus acciones de esa forma (Suscribir el Convenio de Cesión de Uso, sin ser su competencia), ha conllevado que se celebre el referido Convenio sin observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, además no haber efectuado las acciones necesarias para la liquidación técnica y financiera para su transferencia a sus beneficiarios, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad, quien debe efectuar sus actos dentro del marco legal vigente.

“c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Junín, mayor era su obligación de conocer cuáles eran sus competencias y facultades en el cumplimiento de sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello no debió haber suscrito el Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018, sin ser su competencia, sin embargo actuó en forma contraria.

Que, finalmente en observancia del Artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, **también se tomara en cuenta los antecedentes del procesado en cuestión**, considerando que el mismo ya ha sido sancionado disciplinariamente en una anterior oportunidad, tal como se corrobora de la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2019-GRJ/GGR, condición que será considerado como una agravante de responsabilidad administrativa al momento de proponer la sanción disciplinaria correspondiente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.





ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Desarrollo Económico ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 026-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, Director Regional de Energía y Minas Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

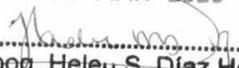
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
GRDE
ST.


.....
Econ. **ROGELIO HUAMANI CARBAL**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **09 MAR 2020**

.....
Abog. **Helen S. Díaz Herrera**
SECRETARIA GENERAL